



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO REFORMULACION DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 094 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

11 FEB. 2022

VISTOS:

El expediente N° 258 de fecha 11 de enero del 2022, presentado por el señor **GUSTAVO CASANOVA ENRIQUEZ**, identificado con **DNI N° 04963713**, con domicilio legal en la Calle Manco Inca, Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11011932, con un área de **61.0310 hectáreas**, solicita la Reformulación de la **DECLARACION DE MANEJO (DEMA)** para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada);

El **Informe Técnico N° 005-2022/JJYS**, de fecha 03 de febrero del año 2022, emitido por el Ing. Juan José Yucra Salas, Identificado con DNI N° 46315937, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, se designa al Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022/JJYS, de fecha 03 de febrero del año 2022, emitido por el Ing. Juan José Yucra Salas, Identificado con DNI N°46315937, recomienda APROBAR, la REFORMULACION, de la Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N.° 079-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de enero del 2021, del Sr. GUSTAVO CASANOVA ENRIQUEZ, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestal Maderable N° 17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-04, ubicado en el Sector Monterrey, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del



Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor GUSTAVO CASANOVA ENRIQUEZ, titular del permiso aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N.º 079-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de enero del 2021, ubicado en el sector Union Monterrey, distrito Las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, considerando lo siguiente:

- **APROBAR, la Vigencia de la Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, por un periodo de 1 año adicional (2 años), hasta el 29 de enero del 2023, la cual podrá movilizar producto Forestal Maderable del predio privado ubicado en el Sector Monterrey, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.**
- **Rectificar el ERROR MATERIAL de hecho, consignado en cuadro de VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, lo cual lo correcto es el siguiente:**

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Arboles Aprovechables		Volumen (m3)		VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.	semilleros
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Arboles	Por Ha	Total m3			
1	Alentó	Sloanea guianensis	41	C	0.02	1	0.19	11.76	6.00	70.56	2
2	Almendrillo	Cordia alliodora	41	B	0.08	5	0.79	48.18	12.00	578.16	1
3	Caimito	Micropholis egensis	41	E	0.11	7	0.51	31.03	2.00	62.06	2
4	Incapacae	Inga pezizifera	41	E	0.10	6	0.45	27.57	2.00	55.14	2
5	Isigo	Tetragastris altissima	41	C	0.29	18	0.93	56.80	6.00	340.80	4
6	Leche caspi	Couma macrocarpa	41	E	0.05	3	0.26	15.64	2.00	31.28	2
7	Mashonaste	Clarisia racemosa	41	B	0.29	18	2.10	127.88	12.00	1534.56	4
8	Misa	Couratari macrosperma	41	C	0.16	10	0.94	57.54	6.00	345.24	3
9	Moena	Aniba guianensis	46	B	0.25	15	0.94	57.46	12.00	689.52	4
10	Pashaco	Schizolobium amazonicum	51	D	0.08	5	0.69	42.27	4.00	169.08	1
11	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium	38	C	0.02	1	0.09	5.53	6.00	33.18	2
12	Sapote	Matisia cordata	41	D	0.08	5	0.50	30.67	4.00	122.68	2
13	Shimbillo	Parkia pendula	41	E	0.18	11	0.83	50.88	2.00	101.76	3
TOTAL					1.72	105	9.23	563.21		4134.02	32

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28-OCT-16

VEN; Valor de la madera al estado natural



Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor **GUSTAVO CASANOVA ENRIQUEZ**, titular del Predio privado, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre


Ing. Rosa María Baca Cusibamban
GERENTE REGIONAL